

resolución 1989/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1989<sup>26</sup>,

*Reafirmando* que la participación popular en sus diversas formas constituye un factor importante del desarrollo socioeconómico y de la plena realización de todos los derechos humanos y la dignidad de la persona humana,

1. *Invita* a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que todavía no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General sus observaciones sobre el estudio relativo a la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos<sup>27</sup>;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando en su 46° período de sesiones y, si así lo desea la Comisión, en sus períodos de sesiones 47°, 48° y 49°, la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los resultados de dicho examen;

3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en el contexto del tema relativo a la situación social en el mundo, dentro del subtema titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos".

78a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1989

#### 44/54. Bienestar social, desarrollo y ciencia y tecnología

*La Asamblea General,*

*Observando* que el progreso científico y tecnológico es un factor importante en el desarrollo social y económico de la sociedad,

*Reafirmando* la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que la Asamblea General proclamó por su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, en la que se exhortaba a los Estados a compartir equitativamente los avances científicos y tecnológicos, intensificar la cooperación internacional en esa esfera y utilizar la ciencia y la tecnología en beneficio del desarrollo social de la sociedad,

*Reafirmando también* la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, que la Asamblea General proclamó por su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, en la que se exhortaba a todos los Estados a promover la cooperación internacional para garantizar que los resultados de los avances científicos y tecnológicos se usaran en pro del fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Considerando* que la aplicación de esas declaraciones contribuirá al desarrollo social y económico de los pueblos

y a la cooperación internacional en pro del progreso científico y tecnológico, así como al fortalecimiento de la paz.

*Destacando* que la cooperación internacional entre los Estados en la promoción del progreso científico y tecnológico obra en beneficio del desarrollo social y económico de todos los pueblos.

*Convencida* de que, en una época de acelerado progreso científico y tecnológico, los recursos de la humanidad y la labor de los científicos constituyen una importante aportación al desarrollo pacífico de las naciones, en los aspectos económico y social, y al mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

*Consciente* de que la cooperación técnica, incluida la posibilidad de la transferencia de tecnología, es uno de los medios de lograr un mejor progreso social en los países en desarrollo.

1. *Exhorta* a todos los Estados a que alienten la cooperación a fin de garantizar el progreso científico y tecnológico para el bienestar y el desarrollo social y económico de sus pueblos, así como de todos los seres humanos, y a que contribuyan a promover el desarrollo económico y a eliminar los graves problemas sociales del mundo;

2. *Subraya* la necesidad de hacer que el progreso científico y tecnológico sea un aspecto importante del proceso de aplicación plena de los derechos humanos fundamentales, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, tal como se establece en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>28</sup>;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que no escatimen esfuerzos para utilizar los logros científicos y tecnológicos en la promoción del desarrollo pacífico, en los aspectos económico y social, y a que eviten su empleo en detrimento de los seres humanos;

4. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que, en su debate de la situación social en el mundo, preste cada vez más atención a los efectos de la ciencia y la tecnología sobre el proceso de bienestar y desarrollo en lo social;

5. *Pide* al Secretario General que, cuando elabore el próximo informe sobre la situación social en el mundo, tenga debidamente en cuenta los efectos de la ciencia y la tecnología en los procesos de bienestar y desarrollo en lo social sobre la base de la información facilitada por los gobiernos y por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General o a los gobiernos interesados que, en un futuro próximo, contemplen la posibilidad de convocar, con cargo a los recursos existentes, un seminario de expertos sobre los efectos de la ciencia y la tecnología sobre el bienestar y el desarrollo en lo social.

78a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1989

#### 44/55. Logro de la justicia social

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y la resolución 1988/46 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/71 del Consejo, de 24 de mayo de 1989,

*Teniendo presente* que, de conformidad con la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>28</sup>, el progreso y el desarrollo en esa esfera deben fundarse en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social.

<sup>26</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II.

<sup>27</sup> E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2.

<sup>28</sup> Resolución 2542 (XXIV).